



1 No <2007> CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
2 PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR  
3 S.A. PROECUATIMAR.  
4 CAPITAL SUSCRITO: \$800.00

5 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas,  
6 Republica del Ecuador, el día catorce de Agosto del año dos mil siete, ante mi Doctor  
7 RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Publico Décimo Sexto del cantón,  
8 comparecen: Señor ING. JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRÓ, mayor de edad, casado; y,  
9 el Señor DR. GERARDO PEÑA MATEUS, mayor de edad, casado.- Los  
10 comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la  
11 ciudad de Guayaquil, con capacidad absoluta para obligarse y contratar a quienes de  
12 conocerlos doy fe.- Bien instruido las partes con el objeto y resultados de la presente  
13 escritura publica de Constitución de la compañía PROVEEDORES  
14 ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR, a la que proceden con  
15 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que a  
16 continuación se detalla, y cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: Sírvase autorizar en el  
17 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una  
18 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.-  
19 OTORGANTES.- Otorgan esta escritura, como socios fundadores las siguientes  
20 personas: Señor Ing. José Ricardo Peña Payró, mayor de edad, casado; y, el Señor Dr.  
21 Gerardo Peña Mateus, mayor de edad, casado. Los contratantes son de nacionalidad  
22 ecuatoriana domiciliados en Guayaquil. SEGUNDA.- Los comparecientes declaramos  
23 expresamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una  
24 Compañía Anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que  
25 reporte la actividad de la compañía. TERCERA.- Los socios fundadores declaramos que  
26 la compañía que constituimos por este instrumento se regirá por los siguientes Estatutos:  
27 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA  
28 Y MAR S.A. PROECUATIMAR. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE,

*A. J. J. J.*

*V. J. J. J.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



1 OBJETO, DURACIÓN, Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre  
2 de PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR,  
3 se constituye en la ciudad de Guayaquil una compañía anónima que se regirá por las  
4 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.  
5 ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía Anónima PROVEEDORES  
6 ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR, tendrá como objeto  
7 social suministrar equipos de ayuda para la navegación. También se dedicará a las  
8 actividades propias de las construcciones civiles e industriales, eléctricas y telefónicas.  
9 Tendrá por objeto, además, instalar equipos de ayuda para la navegación, la  
10 compraventa, importación, exportación de productos agrícolas, de mar, químicos,  
11 fármacos, materiales de construcción, máquinas agrícolas, pecuarias, industriales,  
12 aeronáuticas, eléctricos, telefónicos, hospitalaria, de artículos de ferretería, de vehículos,  
13 de sus repuestos y accesorios. Comprar, vender y arrendar inmuebles. Podrá brindar  
14 servicio técnico y de mantenimiento en unidades de frío. La representación de empresas  
15 comerciales, agropecuarias e industriales, tanto nacionales como extranjeras. Podrá  
16 importar, comprar y vender computadoras y suministros de computación, así como dar  
17 servicio técnico y de mantenimiento. La compañía podrá importar, comprar o arrendar  
18 maquinaria liviana y pesada para la construcción. Podrá realizar trabajos de avalúos,  
19 peritaje y servicios de consultoría. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se  
20 constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de  
21 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El  
22 domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República  
23 del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o  
24 del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-  
25 ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS  
26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas  
27 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
28 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

1 ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos  
2 y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Si el  
3 título de una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
4 compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días  
5 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
6 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación,  
7 si no hubiere oposición, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno  
8 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
9 certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- En las Juntas Generales cada acción es  
10 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada  
11 acción liberada da derecho a un voto. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se  
12 anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las  
13 transferencias de dominio y la pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La  
14 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
15 totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados  
16 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de  
17 nuevas acciones por aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en  
18 proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA  
19 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
20 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano  
21 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del  
22 Gerente General, de acuerdo a las facultades que se mencionan en los presentes  
23 Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas la  
24 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos, y puede ser Ordinaria o  
25 Extraordinaria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se  
26 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores  
27 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada  
28 por el Presidente, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor



*Dr. Pimentel*  
*Dr. Pimentel*

*Dr. Pimentel*

1 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo  
2 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y  
3 objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General  
4 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar previa convocatoria  
5 del Presidente, del Gerente General o a pedido de un número de accionistas que  
6 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias a  
7 Juntas Extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias.  
8 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se  
9 requerirá, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de  
10 accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado. De no  
11 lograrse el quórum requerido se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de  
12 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que la Junta se realizará sea cual  
13 fuere el número de accionistas que concurrieren a la reunión. ARTICULO DECIMO  
14 SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
15 representantes acreditados mediante carta poder. No podrán ser representantes de los  
16 accionistas los Administradores y los Comisarios de la compañía. ARTICULO  
17 DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el  
18 quórum, y como condición previa a su aprobación o rechazo, se dará lectura a los  
19 informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá el Balance General y el  
20 Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
21 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las  
22 elecciones de funcionarios y administradores si es que corresponde hacerlas en ese período  
23 según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales  
24 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere  
25 el caso, un Director de la sesión y un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO.- En  
26 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
27 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de ley.  
28 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta

1 General se tomarán por mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la  
2 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor  
3 proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los  
4 accionistas, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley. ARTICULO  
5 VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
6 se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta de  
7 las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada  
8 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.  
9 Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
10 General, Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. , Se extenderán a  
11 máquina, en hojas debidamente foliadas y, se elaborarán de conformidad con el respectivo  
12 reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán  
13 realizarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, sin convocatoria previa, si se hallaren  
14 presentes o representando la totalidad de los accionistas que representen la totalidad del  
15 capital social de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO  
16 VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
17 acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la  
18 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en  
19 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los  
20 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda  
21 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de  
22 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
23 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
24 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así  
25 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más  
26 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria  
27 que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes de la  
28 Junta General: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General, quienes durarán cinco años

A. D. D. D.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



1 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un  
2 Comisario Principal y un suplente quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar  
3 los Estatutos Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en  
4 la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Autorizar la venta de los bienes  
5 inmuebles, acciones y participaciones de propiedad de la Compañía cuando el Gerente  
6 General actuare en reemplazo del Presidente; e) Resolver acerca de la distribución de los  
7 beneficios sociales que deberán hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de  
8 Compañías; f) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; g)  
9 Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo  
10 señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la  
11 Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con  
12 los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los  
13 presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO  
14 SEXTO.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía: El  
15 Gerente General con su sola firma; y, en caso de falta, ausencia o impedimento para  
16 actuar será subrogado por el Presidente previa comunicación del Gerente General al  
17 Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del  
18 Gerente General: a) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones, negocios de  
19 la compañía y ejecutar a nombre de ella, toda clase de actos y contratos; b) Dictar el  
20 presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
21 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
22 bancarias, civiles o mercantiles; d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo  
23 documento civil o comercial que obligue a la compañía; e) Nombrar y remover  
24 trabajadores previas las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y  
25 especiales, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; f)  
26 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g)  
27 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar  
28 por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7151520  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: GALLO ALVARADO DE PEÑA MARIANA BEATRIZ  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2007 11:25:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7151473 PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUTIMAR

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUTIMAR  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA  
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



*Dr. Edison Becerra Herrera*  
Sr. Edison Becerra Herrera  
Notario Público Décimo Séptimo  
Superintendencia de Compañías



**Banco de Machala**

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-072020

**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 14 de AGOSTO del 2007

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR**. Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
PEÑA PAYRO JOSE RICARDO	199,75	799
PEÑA MATHEUS GERARDO	0,25	1
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>800</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

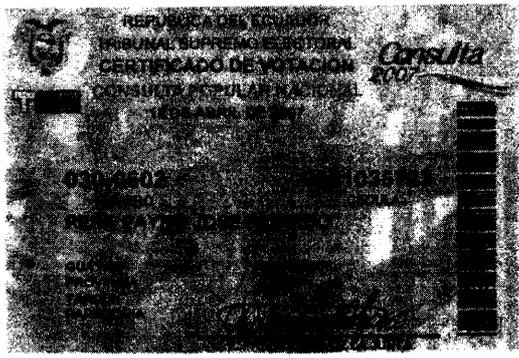
Banco de Machala S. A.

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION		ECUADORIA***** *****	V444394242
SECCION DE <b>CIVIL</b> <b>PERA PAVO JOSE RECORDO</b> 24 MARZO 1950	No. 010103072	<b>DIANA E ULLAUNI WARRANE</b> <b>ING. COMERCIAL</b>	
<b>RESUMEN/COPIA/SERIALIZADO</b> AZUAY/ CUENCA SERIALIZED .190		<b>RECORD PERA CALDERON</b> <b>PERA PAVO PUCAN</b> 27/11/2001	
		1915734-01	

*M. J. J. J.*

*M. J. J. J.*  
**M. Rodolfo Pérez Pimentel**  
 Notario Público Décimo Sesto  
 de Cuenca, Guayaquil

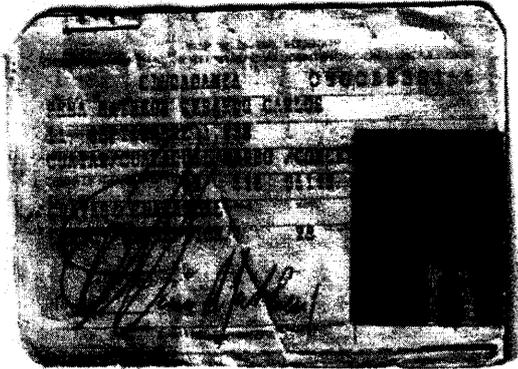


**CIUDADANO (A):**

**Usted ha ejercido su derecho  
 y cumplió su obligación de sufragar  
 en la Consulta Popular Nacional  
 del 15 de Abril del 2007**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**





1 Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de  
2 reparto de utilidades; e, i) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.  
3 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía tendrá los  
4 siguientes deberes y atribuciones especiales: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
5 extrajudicial de la compañía en los términos del artículo vigésimo sexto de los presentes  
6 estatutos, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los  
7 demás deberes y atribuciones que les determine la Junta General de la Compañía.  
8 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios las  
9 dispuestas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se  
10 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en  
11 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija  
12 liquidador. CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL  
13 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía Anónima PROVEEDORES  
14 ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR, ha sido íntegramente  
15 suscrito por los accionistas y pagado en la siguiente forma: El señor Ing. José Ricardo  
16 Peña Payró, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de  
17 un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en dinero efectivo la  
18 cantidad de ciento noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América,  
19 valor equivalente al veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito; y, el señor Dr.  
20 Gerardo Peña Matheus, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los  
21 Estados Unidos de América cada una y ha pagado en dinero efectivo la cantidad de  
22 25/100 dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al veinticinco por  
23 ciento de las acciones que ha suscrito; Los pagos efectuados por los accionistas constan en  
24 el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el  
25 Banco de Machala que se agregará y formará parte integrante de esta Escritura. Los  
26 accionistas pagarán el restante setenta y cinco por ciento de cada una de las acciones  
27 ordinarias y nominativas que han suscrito en el plazo máximo de un año. CLAUSULA  
28 QUINTA.- AUTORIZACION.- Queda facultada la Dra. Mariana Gallo de Peña,



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

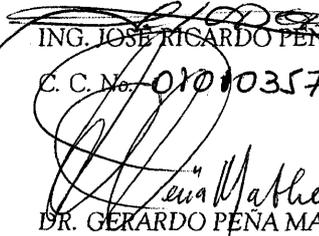
Dr. Mariana Gallo de Peña

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 para realizar todas las diligencias necesarias para constituir definitivamente la sociedad.  
2 Firmando) doctora Mariana Gallo de Peña, con Registro Profesional numero Dos mil  
3 setecientos siete del colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**  
4 Queda elevada a Escritura Publica.- Los comparecientes exhibieron su cedula de  
5 ciudadania.- leída que le fue en conjunto y en alta voz por el Notario, las partes  
6 aprueban y se ratifican en su contenido, a firman y luego firman en unidad de acto con el  
7 Notario, lo cual Doy fe.-

8

9

10   
ING. JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRÓ

11 C. C. No. 0101035723

12

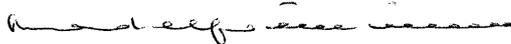
13

14   
DR. GERARDO PEÑA MATHEUS

15 C. C. No. 0900563016

16

17

  
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

18

NOTARIO XVI \* GUAYAQUIL

19

20

21

22

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este **Cuarto**  
**Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de  
23 Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.-Lo Certifico.-

23

24

25

26

27

28



  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

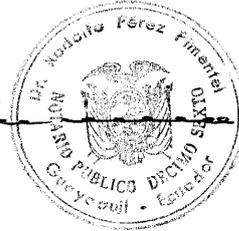
*RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 07. G. IJ. 0005402, dictado por la Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico, de fecha 17 de Agosto del 2007, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Constitución de la Compañía PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S. A. PROECUATIMAR, celebrada el 14 de Agosto del 2007, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.-*

*Guayaquil, 21 de Agosto del 2007.-*



*Rodolfo Pérez Pimentel*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 41.538  
FECHA DE REPERTORIO: 22/ago/2007  
HORA DE REPERTORIO: 12:39



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0005402, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, **AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el 17 de agosto del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR**, de fojas 99.501 a 99.516, Registro Mercantil número 17.804. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

ORDEN: 41538



S

REVISADO POR: *M*



*Zoila Cedeño Cellan*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.0016438

Guayaquil, 21 SEP 2007

Señor Gerente  
**BANCO DE MACHALA**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.